

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Planificación y Evaluación Institucional

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Información.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

PREÁMBULO

MISIÓN

La Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid tiene como misión formar a profesionales y estudiosos de la comunicación en todas sus modalidades, ámbitos y aplicaciones. Entre otras, el Periodismo, la Comunicación Audiovisual, la Publicidad y las Relaciones Públicas.

HISTORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

En el curso académico 1971/1972 se materializó la aspiración de convertir las antiguas Escuelas Oficiales en que se impartía formación de Periodismo, Cine, Radio, Televisión, Publicidad y Relaciones Públicas en carreras universitarias.

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de febrero de 1947 creó el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas “con el fin de desarrollar y dirigir las investigaciones y enseñanza de carácter cinematográfico que se establezcan”. A partir de esta Orden, el 26 de febrero, se establece el reglamento del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, primer centro oficial de enseñanza del cine.

La Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 exigía, para ser periodista, un título profesional expedido por la Escuela Oficial de Periodismo, la inscripción en un registro oficial y la colegiación obligatoria en vía sindical (Artículo. 33).

Este precepto fue desarrollado por el Decreto 744/1967, de 13 de abril, por el que se reguló el Estatuto de la Profesión Periodística, cuyo artículo primero reconocía la condición de periodista a quienes estuvieran “en posesión del título de periodista que únicamente se obtendrá una vez aprobados los estudios en alguna de las Escuelas de Periodismo legalmente reconocidas y tras superar los exámenes de Grado en la Escuela Oficial de Periodismo o las establecidas para las restantes como requisito para su obtención”.

A partir de 1970, los estudios de Periodismo fueron incorporados a la enseñanza universitaria en virtud de la Disposición Transitoria 2ª, apartado 5, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de la Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

El Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, vino a regular los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad.

A través del Decreto 2478/1971, de 17 de septiembre, se crearon las Facultades de Ciencias de la Información.

El Real Decreto 1926/1976, de reforma del Estatuto de la Profesión Periodística, se refiere ya a los licenciados en Ciencias de la Información: “Artículo segundo. En el Registro Oficial de Periodistas del Ministerio de Información y Turismo sólo serán inscritos en lo sucesivo los licenciados en Ciencias de la Información –Sección de Periodismo– que hayan cumplido el requisito de colegiación. (...)”.

Aquellas primeras promociones vieron cómo cada curso académico se iniciaba con un nuevo plan de estudios. Finalmente, en 1975, se publicó en el BOE el primer plan de estudios que perduró hasta la reforma de 1995 y que fue modificado nuevamente en 2003. En estos cambios, cada una de las titulaciones ha ido ganando autonomía. En 2010, las Licenciaturas han sido sustituidas por los nuevos Grados en Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas, dentro ya del Espacio Europeo de Educación Superior.

La aprobación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada mediante la Ley Orgánica 4/2007, dio lugar a la revisión de los estatutos de las universidades para adaptar su regulación a esa norma.

En la Universidad Complutense de Madrid, los Estatutos habían sido aprobados por Decreto 58/2003, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, eran anteriores a la modificación de la Ley Orgánica de Universidades. Ante la necesidad de modificar un número muy elevado de artículos de los Estatutos para adaptarse a la modificación de la Ley Orgánica de Universidades, la Universidad Complutense optó por presentar unos nuevos Estatutos, aprobados mediante Decreto 32/2017.

Ya los Estatutos de 2003 preveían un nuevo marco regulador de los Centros y Estructuras de la UCM. El Decreto 32/2017 vuelve a referirse a los Centros y Estructuras de la Universidad Complutense, cuya organización y régimen jurídico deberán ajustarse al Reglamento de Centros y Estructuras que será aprobado por el Claustro de la Universidad. Dicho Reglamento deberá establecer el “contenido mínimo de los Estatutos o Reglamento Interno de los Centros, salvo en lo dispuesto al régimen de funcionamiento de sus órganos, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno de la UCM.”

El vigente Reglamento de Centros y Estructuras prevé la elaboración y adopción del Reglamento de Régimen Interno de Centros en su artículo 6. En él se dispone que es la Junta de Facultad quien elabora la propuesta de Reglamento, lo reforma y lo modifica. Su texto deberá ponerse en conocimiento individualizado de todos los miembros de la Junta, con, al menos, quince días de antelación a su sometimiento a votación.

La aprobación de la propuesta de Reglamento se producirá por mayoría absoluta de los miembros de la Junta y, previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá al Consejo de Gobierno UCM para su aprobación.

Este Reglamento podrá regular cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Información, conforme a los Estatutos UCM, sus normas de desarrollo y el Reglamento de Centros y Estructuras.

DESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD

En esta disposición, la referencia en masculino a los diferentes cargos que aparecen sólo alude a la denominación del cargo y no busca, de ninguna manera, referirse al titular, ni presupone el género de la persona que lo ocupa.

En la actualidad, en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, es posible cursar Grados, Másteres y Doctorados.

La Facultad recibe estudiantes ERASMUSplus y estudiantes SICUE, además de estudiantes internacionales, al amparo de diferentes convenios y acuerdos bilaterales.

TRANSPARENCIA

La Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense hace suya la vocación de transparencia de la propia Universidad, en un afán por incrementar los niveles de participación en la gestión de la institución, y se dispone a dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Para lograrlo, se acometerán todas las medidas consideradas pertinentes en cada momento, con el fin de que el derecho de acceso de todos a la información institucional y el principio de transparencia se realicen de manera efectiva.

TÍTULO PRELIMINAR

LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1. Enseñanzas y fines.

La Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid es un Centro UCM creado por Decreto 2478/1971, de 17 de septiembre.

1. Es el Centro UCM encargado de organizar:
 - a) Las enseñanzas universitarias y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión, que llevan a la obtención de los Títulos universitarios oficiales y propios que legalmente le sean asignados.
 - b) Las enseñanzas de Doctorado y Postgrado Oficial.
 - c) Cualesquiera otras funciones que establezcan los Estatutos UCM y restantes normas de aplicación.

2. La Facultad es responsable, en el momento de aprobar este Reglamento, de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos Oficiales que siguen, así como de otras enseñanzas que le puedan ser asignadas:

Grados:

- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas. Grado en Comunicación Audiovisual.

Másteres:

- Máster Universitario en Comunicación Social.
- Máster Universitario en Investigación en Periodismo: Discurso y Comunicación. Máster Universitario en Periodismo Multimedia Profesional.
- Máster Universitario en Estudios Avanzados en Comunicación Política. Máster en Comunicación de las Organizaciones.
- Máster Universitario en Escritura Creativa.
- Máster Universitario en Patrimonio Audiovisual, Historia, Recuperación y Gestión.
- Máster Universitario en Comunicación Audiovisual para la Era Digital.

- Máster Universitario en Análisis Sociocultural del Conocimiento y de la Comunicación.

Doctorados:

- Doctorado en Periodismo.
- Doctorado en Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas.

Artículo 2. Composición.

1. La Facultad agrupa al personal docente e investigador, investigador en formación y personal de administración y servicios adscritos a ella y al alumnado matriculado en las titulaciones de la Facultad.
2. El personal docente e investigador, investigador en formación y personal de administración y servicios adscrito a la Facultad no podrá estar adscrito simultáneamente a otra Facultad, sin perjuicio de las situaciones administrativas legalmente previstas y de las docentes específicas que afronten los Departamentos intercentros.

Artículo 3. Competencias de la Facultad.

1. Son funciones de la Facultad:
 - a) Elaborar la propuesta de sus planes de estudio oficiales y de sus modificaciones y presentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - b) Organizar y supervisar las actividades docentes, para garantizar una enseñanza de calidad y una evaluación justa y el apoyo a las actividades investigadoras de la Facultad, así como la gestión de los servicios de su competencia.
 - c) Organizar las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, para asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
 - d) Proponer la creación e impartición de nuevas titulaciones tanto oficiales y válidas en todo el territorio nacional como propias; elaborar iniciativas de enseñanzas de títulos de máster y doctorado universitario; organizar cursos de especialización y promoción de la formación continua. También podrá impulsar ante el Rector la firma de convenios con otras universidades públicas para organizar enseñanzas conjuntas tendentes a la obtención de un único título.
 - e) Tramitar certificaciones académicas, propuestas de convalidación, expedientes, matrículas y funciones similares, así como la gestión en la Facultad de los programas de intercambio de estudiantes nacionales o extranjeros en los que participe la Universidad, respetando, en todo caso, lo previsto en los Estatutos UCM y en sus normas de desarrollo.
 - f) Llevar a cabo la administración y demás funciones relativas al presupuesto dentro de la normativa de la Universidad.
 - g) Elaborar, según lo dispuesto en el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normativa, un Reglamento de Régimen Interno que someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - h) Desarrollar las normas para el buen uso de los medios materiales con que se cuente.
 - i) Informar a los estudiantes de las normas y procedimientos por los que se rijan las actividades relacionadas con la docencia.
 - j) Fomentar y organizar actividades culturales y deportivas en su ámbito de competencia y apoyar otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
 - k) Crear y organizar cuantas comisiones se consideren necesarias, con el fin de mejorar las actividades investigadoras y docentes.

- l) Ostentar la representación y promover la participación en instituciones públicas y privadas, cuando la presencia o asesoramiento de la Facultad sea requerida.
 - m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad y promocionar activamente la mejora de la calidad en las actividades de enseñanza de la Facultad.
 - n) Proponer modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.
 - o) Elaborar propuestas para celebrar acuerdos o convenios de colaboración de UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionadas con el desarrollo o promoción de las funciones que la Facultad tiene asignadas.
 - p) Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del mercado de trabajo y el apoyo a la inserción laboral de los titulados propios.
 - q) Impulsar las iniciativas que promuevan acuerdos con otros Centros siguiendo el procedimiento general que establezca la Universidad.
 - r) Desempeñar cualesquiera otras funciones que las leyes, los Estatutos UCM y las normas de desarrollo de estos les atribuyan.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Facultad dispondrá de la infraestructura necesaria de personal, administrativa, material y económica.

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación.

La Facultad actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos colegiados: Junta de Facultad.
- b) Órganos unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario.

Artículo 5. Principios y deberes de actuación.

1. La Facultad de Ciencias de la Información promoverá la excelencia en la actividad docente e investigadora, el progreso del conocimiento científico y la mejor formación de sus estudiantes.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Facultad velará por:
 - a) El respeto de la Constitución española y, en particular, del Título I. Específicamente, la Facultad evitará la discriminación por cualesquiera circunstancias personales o sociales. Además, la Facultad velará por la promoción y difusión de los principios y valores democráticos consagrados en la Constitución, previniendo y erradicando cualquier actuación o manifestación contra ellos. El Decano preservará el principio de igualdad real y la dignidad, el respeto de la intimidad o cualquier otro derecho fundamental.
 - b) La protección, en el entorno de la Facultad, de la salud y de la seguridad de la comunidad universitaria y la mejora de las condiciones de trabajo.
 - c) La conciliación de la vida familiar y laboral.
 - d) La protección y cuidado de los edificios e instalaciones que tiene a su cargo.

La Facultad adoptará o, en su caso, propondrá a los órganos de gobierno de UCM competentes las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas pautas de actuación en el ejercicio de sus funciones.

3. La Facultad actuará, en el ámbito de sus competencias, conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación, eficacia, eficiencia, cooperación, coordinación, descentralización, desconcentración, ecología, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, precaución y, en general, buen gobierno.

4. La Facultad adoptará, dentro de sus competencias, todas las medidas generales o particulares precisas para asegurar el cumplimiento por parte de UCM de las funciones generales que los Estatutos UCM atribuyen a la propia Universidad, en el artículo 3.
5. La Facultad se obliga, para con otros Centros y Estructuras UCM, a facilitar, bajo el principio de reciprocidad, la información disponible para el adecuado desarrollo de sus competencias. Los órganos de gobierno unipersonales de la Facultad se harán responsables del cumplimiento de este deber.
6. La Facultad facilitará el derecho de acceso a información institucional en los términos de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones internas de la UCM y preservando los derechos y el respeto de las excepciones que la propia Ley de Transparencia consagra, en particular, el derecho a la protección de los datos personales.
7. En la organización de la Facultad se garantizará la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los términos que dictan los Estatutos UCM y sus normas de desarrollo, en particular, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Centros y Estructuras y este mismo Reglamento.
8. La Facultad, junto con los otros Centros y Estructuras UCM, podrá elaborar planes y programas conjuntos de actuación para lograr sus objetivos comunes en el ámbito de sus competencias respectivas. Tales planes serán aprobados, previo informe favorable de sus respectivos órganos colegiados de gobierno, por el Consejo de Gobierno UCM, cuando lo requiera la naturaleza de dichos planes y programas.

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. La Facultad se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, en el ejercicio de sus respectivas competencias en la materia, en particular, la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior, por los Estatutos UCM y sus normas de desarrollo, en particular, el Reglamento de Centros y Estructuras, y por su propio Reglamento Interno.
2. La Facultad ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común, en particular, a la Ley 39/2015, y a las que contemplan los Estatutos UCM y sus normas de desarrollo a la luz de las particularidades derivadas de la organización propia de UCM.
3. El régimen jurídico de los órganos colegiados de gobierno y de representación se ajustará al Título III de los Estatutos UCM, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y de funcionamiento que, en su caso, puedan establecerse en los Estatutos, en el Reglamento de Centros y Estructuras y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

En lo no previsto se estará a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra las resoluciones y acuerdos de los Órganos Unipersonales o Colegiados de la Facultad, podrá formularse recurso de alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 7. Toma de decisiones de la UCM y presencia de la Facultad.

- a) Para el ejercicio de las funciones del Artículo 13 del Reglamento de Centros y Estructuras, atribuidas a Facultades, la Facultad de Ciencias de la Información será

informada, por las autoridades académicas competentes, de la puesta en marcha de iniciativas, proyectos y procedimientos por parte de los órganos de gobierno de la UCM o por otros Centros y Estructuras de la UCM, que puedan incidir en el ámbito de sus intereses.

- b) En tales procesos, se garantizará el derecho a solicitar información específica, a hacer alegaciones y a participar en la toma de decisiones en los términos previstos por la normativa aplicable.
- c) En caso de que la Facultad pueda nombrar algún representante en los órganos colegiados que tramiten tales iniciativas, y salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa vigente, su designación será competencia de la Junta de Facultad, a propuesta del Decano.
- d) En caso de urgencia acreditada, la designación de representantes será realizada por la Comisión Permanente, que informará de inmediato al Pleno de la Junta, que ratificará o modificará esa designación en la siguiente reunión a celebrar.

Art 8. Creación, modificación o supresión de la Facultad o de sus competencias o denominación.

1. La creación, modificación y supresión de la Facultad será acordada por la Comunidad de Madrid.

La iniciativa corresponderá, bien a la Comunidad de Madrid con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien a la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social e informe preceptivo de la Junta de Facultad.

La Conferencia General de Política Universitaria será informada del proceso de creación, modificación o supresión.

2. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. En todo caso requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad e informe previo de las Juntas de Facultad afectadas, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos UCM.

Título I ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I

Junta de Centro

Artículo 9. Definición.

La Junta de Facultad se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro. Su composición y funciones generales quedan definidas en la normativa de la UCM y en este Reglamento.

Artículo 10. Composición.

- a) La Junta de Facultad estará compuesta por:
- b) El Decano, que la preside.
- c) Los Vicedecanos.
- d) El Secretario Académico, que lo será también de la Junta.
- e) El Gerente.
- f) El Director de cada Departamento que tenga sede en el Centro o, en su caso, el de la Sección Departamental constituida en el mismo.

- g) El Director de la biblioteca.
- h) 50 miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 31 (62%) en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad
 - 4 (8%) en representación del resto de personal docente e investigador, incluyendo a los profesores visitantes
 - 12 (25%) en representación del estudiantado.
 - 2 (5%) en representación del Personal de Administración y Servicios.

Cuando del cálculo de los porcentajes de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria que deben formar parte del órgano colegiado resultasen cifras no enteras, se redondearán por exceso o por defecto a la cifra entera más próxima, atendiendo a que el primer decimal sea superior o igual, o inferior a cinco respectivamente. En caso de que la cifra resultante del cálculo del porcentaje fuera inferior a uno, se tomará la unidad para garantizar la representación de todos los sectores.

Si la composición de la Junta, resultante de lo previsto en las letras a) a h), no cumpliera lo dispuesto en el artículo 18 de la LOU, se aumentará el número de profesores con vinculación permanente con la Universidad, resultante de la aplicación del porcentaje de la letra h) hasta alcanzar, entre miembros natos y miembros electos, el 51 por 100 de los Profesores con vinculación permanente.

En caso de ausencia justificada de un Director de Departamento o Sección Departamental, podrá acudir, previa comunicación al Decano, un representante designado por él, con voz, pero sin voto.

El Decano podrá invitar a asistir a las Juntas a cuantas personas se vean afectadas directamente por un punto del orden del día o que puedan informar de temas específicos. Nunca las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Artículo 11. Elección, mandato y pérdida.

La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la UCM. Los miembros de la Junta gozarán de exención de sus obligaciones académicas laborales durante la sesión de la Junta o de las Comisiones a las que pertenezcan. Por ello, podrán obtener una certificación del Secretario.

Dicha certificación otorgará a los alumnos miembros de la Junta exención académica durante todo el día, en los días de celebración de la Junta de Facultad o de las Comisiones de que formen parte y tendrán derecho a realizar en otra jornada los exámenes que hubiesen tenido lugar en los días de la Junta o de las Comisiones a las que pertenezcan.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible. La renuncia a dicha condición, independientemente de los motivos, es definitiva para el mandato en el que se produce la renuncia.

Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y con voto a las sesiones de la Junta y a las de las Comisiones de que formen parte. A los coordinadores de titulación los Estatutos 2017 UCM reconocen solo el derecho de voz. Asimismo, estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas por este Reglamento. En el supuesto de imposibilidad de cumplir con tal deber, se deberá comunicar por escrito al Decano la causa de la falta de asistencia.

Los citados miembros no podrán atribuirse funciones de representación reconocidas a la Junta, excepto que expresamente les hayan sido otorgadas por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el órgano colegiado.

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años, a excepción de la representación del estudiantado y del profesorado sin vinculación permanente que será de dos.

Resultará incompatible la condición de miembro nato y electo de la Junta de Facultad. No obstante, el ejercicio de lo primero no implica la renuncia a lo segundo. La renuncia a la condición de miembro nato será definitiva.

Los miembros de la Junta cesarán por:

- a) Renuncia
- b) Sentencia judicial firme
- c) Jubilación
- d) Fallecimiento
- e) Extinción del mandato
- f) Dejar de pertenecer al sector o, en su caso, subsector que le eligió
- g) Dejar de prestar servicios efectivos en la UCM
- h) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones del órgano colegiado al que pertenezca.

Las vacantes serán ocupadas por el suplente, si lo hubiere y cumple los requisitos para ello. En su defecto, asumirá la condición de representante el siguiente candidato más votado y, de no haberlo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

La sustitución de un miembro de la Junta por su suplente deberá ser comunicada al Decano de la Facultad. Esta sustitución será definitiva hasta el final de mandato.

Las circunstancias de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad serán declaradas por el Secretario.

La declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad por inasistencia exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el Decano, quien nombrará un instructor miembro de la Junta debiendo cumplir las siguientes fases:

- a) Acuerdo de iniciación en el que constarán, detalladamente, las inasistencias a las sesiones de la Junta de Facultad, adjuntado las actas de las mismas, en las que conste la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija, para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que considere oportunas, así como acreditar las causas de las inasistencias.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, o bien, el archivo por encontrar justificadas las ausencias o, al menos, aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de representante de la Junta de Facultad, o bien, la propuesta de pérdida de tal condición por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser, en todo caso, motivada, debiendo trasladarse la misma al afectado al objeto de que, en el plazo de diez días, pueda hacer alegaciones.
- d) Comunicación de la resolución firmada por el Decano a la persona en quien concurra esta causa. La citada resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Artículo 12. Competencias de la Junta de Facultad.

1. Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:
 - a) Elegir y revocar, mediante la moción de censura constructiva, al Decano/a
 - b) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al Centro, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.
 - c) Aprobar la Memoria anual del Centro, que le será sometida por el Decano/a antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
 - d) Aprobar los informes anuales presentados por la Dirección de la Biblioteca y la Secretaría del Centro
 - e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de Doctores Honoris Causa e informar las propuestas que en tal sentido formulen los Departamentos.
 - f) Organizar, en el ámbito de sus competencias, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que se impartan en el Centro.
 - g) Organizar la actividad del Centro, en lo que se refiere a la distribución de medios materiales, temporales y personales.
 - h) Proponer al órgano que corresponda cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.
 - i) Debatir el informe anual del Decano/a acerca de las líneas generales de la política académica del Centro.
 - j) Proponer los planes de estudio oficiales de las titulaciones de Grado, Máster y Doctorado adscritas al centro y sus modificaciones.
 - k) Proponer, informar y, en su caso, organizar cursos de especialización, de formación continuada y enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la UCM.
 - l) Elaborar, de acuerdo con el Reglamento de Centros y Estructuras, un Reglamento de Centro y someterlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - m) Establecer, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno, incluyendo el reparto de asignaturas de las diferentes titulaciones entre los Departamentos de la Facultad.
 - n) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
 - o) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado, así como sobre los convenios de adscripción de Centros, si les afectase; sobre la fijación, en su caso, de la sede administrativa de los Departamentos; sobre la contratación de profesores y sobre cualquier otro asunto que estime conveniente, en su respectivo ámbito de competencias, el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Rector/a, el Decano/a o Director/a, o los Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
 - p) Fijar los criterios generales de asignación de profesorado a las titulaciones que se impartan en el Centro.
 - q) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de estudio vigentes.
 - r) Informar al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las comisiones encargadas de resolver los concursos de plazas de Personal Docente e Investigador.

- s) Proponer, mediante la oportuna justificación, las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.
 - t) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos relativos a la asignación de docencia entre asignaturas.
 - u) Organizar las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de las enseñanzas.
 - v) Emitir informe sobre la adscripción del profesorado al respectivo Centro.
 - w) Aprobar la entrega de distinciones a los miembros de los Equipos Decanales históricos o del Equipo saliente, o a un representante de sus familias, en el caso de que se haya producido el fallecimiento de alguno de ellos, en reconocimiento a su trabajo y entrega en favor de la Facultad y de todas las personas que estudian o trabajan en ella.
 - x) Cualquier otra función que les asigne la normativa vigente.
2. No se podrán delegar con carácter resolutorio las funciones recogidas en las letras a), b), c), e), g), j), l), m) y n) que podrán ser objeto de delegación a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas.

Art 13. Funcionamiento.

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Capítulo II

Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 14. Convocatoria.

La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por trimestre y, en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano o lo solicite un veinte por ciento de sus miembros.

Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria será remitida por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la Secretaría Académica a disposición de los miembros de la Junta.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente notificándola a los miembros de la Junta. Entre la citación y la reunión deberá mediar un plazo de diez días naturales. La misma deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria y la documentación que se estime necesaria, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.
2. En la extraordinaria contendrá, dentro del orden del día, lo que motiva la sesión solicitada. Y será notificada a cada miembro de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, pudiendo en este caso utilizar medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de Junta Extraordinaria y su celebración, no puede mediar un plazo superior a siete días hábiles.

A las sesiones de la Junta podrá asistir cualquier miembro de la Facultad que no pertenezca a la Junta, por invitación del Decano, a la vista del orden del día. El Secretario, al comienzo de la sesión, solicitará que se identifiquen los visitantes, que pasarán a ocupar un espacio habilitado al respecto. También podrán asistir personas, expertos o asesores en temas específicos, que no sean miembros de la Junta y que el Decano considere de interés, de acuerdo, con el tema a tratar. Tanto unos como otros tendrán voz, pero no voto.

No obstante lo anterior, el Decano podrá limitar la asistencia de los no miembros de la Junta, en función de la capacidad de la sala y por motivos de seguridad.

Artículo 15. Orden del día.

El orden del día será fijado por el Presidente.

El Secretario hará pública la convocatoria en la que se fija el orden del día de la Junta de Facultad.

Cualquier miembro de la Junta podrá proponer la inclusión de temas en el orden del día de la siguiente sesión, sin más requisito que remitir a la Secretaría de la Facultad, a través del Registro General, la solicitud, acompañada de una exposición de motivos y con una antelación mínima de doce días naturales al de la reunión.

La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo del treinta por ciento de los miembros de la Junta, a propuesta del Decano o del quince por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 16. Quórum, constitución y adopción de acuerdos.

El quórum para la válida constitución de la Junta queda definido en primera convocatoria por la mitad de sus miembros, el Decano y el Secretario -o las personas que los sustituyan-. En segunda, media hora más tarde, por un tercio de los miembros, el Decano y el Secretario.

1. En caso de que no se alcance el quórum previsto anteriormente, deberá procederse a una nueva convocatoria de la Junta en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.
2. Por razones de urgencia, en el transcurso de una sesión, el Decano –previo acuerdo del órgano- podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de conformidad con el Artículo 16.4 del Reglamento de Gobierno de la UCM.

Para la adopción de acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo que hay mayoría simple cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 17. Orden de las sesiones.

Durante las sesiones de la Junta todos los miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener silencio y orden.

El Presidente de la Junta evitará que los intervinientes se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran términos ofensivos o cuando perturben el orden de las sesiones, pudiendo expulsar de la sala, al tercer aviso, a quienes persistan en dicha actitud.

Artículo 18. Debates.

La Junta de Facultad estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

El Presidente de la Junta, si lo considera necesario, y de acuerdo con el Pleno, podrá fijar un tiempo máximo de duración de las intervenciones, limitar estas a un número determinado de

turnos en favor y en contra, así como decidir el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y en contra. La duración de cada una de las intervenciones solicitadas no podrá exceder de los cinco minutos y se centrará en el tema propuesto en el orden del día que se esté debatiendo.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para:

- a) Advertirle de que se va a agotar el tiempo.
- b) Llamarle al orden o a la cuestión.
- c) Retirarle la palabra.
- d) Llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. Estas cuestiones serán prioritarias.

En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán contestarlas con permiso del Presidente.

Aquellas personas que no sean miembros de la Junta deberán solicitar a la Presidencia, antes del inicio de la sesión, la posibilidad de intervención en el punto concreto del orden del día que sea de su interés, limitándose sus posibles intervenciones a los puntos indicados. El presidente solicitará la conformidad de la Junta para dichas intervenciones en el momento de abordar el debate de los puntos correspondientes.

Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, previa convocatoria de un turno cerrado.

La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el orden del día o el tiempo previsto para el que la Junta fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Presidente la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 19. Votaciones.

El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta y nominal, en cuyo caso se permitirá la salida.

Las votaciones pueden ser:

- a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano, ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario, se someterá a votación ordinaria.

- b) En la votación ordinaria se podrá votar a mano alzada o por llamamiento; en la votación a mano alzada, votarán, primero, los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprueban y, en tercer lugar, aquellos que se abstienen. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y estos responderán sí, no o abstención.
- d) La votación secreta tendrá lugar en una urna. También se procederá así cuando lo requiera el veinte por ciento de la Junta y siempre que se refiera a personas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudios oficiales del Centro y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la aprobación de este Reglamento Interno y sus modificaciones, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores, así como al destino de plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo del Artículo 81 de los Estatutos, para los que se requerirá la mayoría absoluta de (todos) los miembros de la Junta de Facultad.

Los acuerdos se adoptan por votación de los miembros de la Junta, por lo que votado un acuerdo se aprobará el mismo si se obtiene la mayoría requerida o se rechaza en caso contrario, correspondiendo al Decano o persona en quien delegue dirimir con su voto los empates, sin que sea posible repetir la votación, suspenderla con entrada y salida de los miembros, ni reanudarla más tarde.

Artículo 20. Preguntas.

Dentro del punto “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas. Se comenzará respondiendo a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de dos días hábiles, teniendo en cuenta que la Ley 39/1995, en su artículo 30.2, establece como inhábiles los sábados, domingos y festivos declarados, que, por lo tanto, no computarán, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide el Presidente, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 21. Interpelaciones.

Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por un diez por ciento de los miembros de la Junta se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro, con antelación mínima de doce días naturales.

El Decano calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 22. Mociones.

Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión con una antelación mínima de doce días naturales.

Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Artículo 23. Actas.

El Secretario o miembro que le sustituya levantará acta de las sesiones de Pleno. En la misma se especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, personas intervinientes, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieren.

Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta dejando una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acto o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo responsabilidad del Secretario.

El Secretario hará llegar una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.

Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas, dejando a salvo la intimidad de los aludidos y sus datos personales.

El acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.

Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del acta podrá solicitar, por escrito, las modificaciones que considere, con antelación mínima de doce días naturales. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Capítulo III
Comisiones de la Junta
Sección 1ª. Comisiones Delegadas

Artículo 24. Naturaleza.

La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, para el ejercicio de funciones concretas.

La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano, oída la Comisión Permanente, o a un veinte por ciento de los miembros de la Junta.

La Junta podrá avocar para supuestos concretos, para su debate en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión delegada.

1. Comisión de Política Económica

Artículo 25. Composición.

La Comisión de Política Económica estará integrada por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Vicedecano con competencias en la materia, que podrá presidirla por delegación del Decano.
- c) El Secretario.
- d) El Gerente del Centro, o persona en quien delegue.
- e) Un Director de Departamento de los que tengan su sede en la Facultad o, en su caso, de la Secciones Departamentales constituidas en la misma.
- f) Un representante del PDI permanente.
- g) Un representante del PDI no permanente.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del PAS.

Artículo 26. Competencias.

La Comisión de Política Económica ejercerá por delegación de la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Proponer la distribución general de los recursos asignados a la Facultad con cargo al Presupuesto General de la Universidad, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas.
- b) Informar sobre el estado de cuentas de la Facultad.
- c) Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la Facultad, así como coordinar las obras, ampliaciones, adquisiciones, aportaciones, etc. de los medios para la docencia, investigación y servicio de los que disponga la Facultad.
- d) Informar y coordinar la utilización de los medios para la docencia, investigación y servicios de los que disponga la Facultad.
- e) Informar y velar por el correcto funcionamiento de los servicios prestados a la Facultad por empresas ajenas a la misma, así como velar por el cumplimiento de los contratos establecidos entre estos y la Facultad.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la normativa vigente o, explícitamente, por el Pleno de la Junta.

2. Comisión de Innovación Tecnológica

Artículo 27. Composición.

La Comisión de Innovación Tecnológica estará integrada por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Vicedecano con competencias en la materia, que podrá presidirla por delegación del Decano.
- c) El Secretario.
- d) El Gerente del Centro o persona en quien delegue.
- e) Un Director de Departamento de los que tengan su sede en la Facultad o, en su caso, de la Secciones Departamentales constituidas en la misma.
- f) Un representante del PDI permanente.
- g) Un representante del PDI no permanente.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del PAS.

Artículo 28. Competencias.

La Comisión de Innovación Tecnológica ejercerá por delegación de la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Proponer la compra de nuevas tecnologías para el mejor funcionamiento del Centro, atendiendo a los recursos asignados a la Facultad con cargo al Presupuesto General de la Universidad, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas.
- b) Informar sobre el estado de los medios tecnológicos que posea la Facultad.
- c) Informar sobre el mantenimiento de los citados medios, así como coordinar las obras, ampliaciones, adquisiciones, aportaciones, etc. de los medios tecnológicos para la docencia, investigación y servicio de los que disponga la Facultad.
- d) Informar y coordinar la utilización de los medios tecnológicos para la docencia, investigación y servicios de los que disponga la Facultad.
- e) Informar y velar por el correcto funcionamiento de los servicios prestados a la Facultad por empresas ajenas a la misma, así como velar por el cumplimiento de los contratos establecidos entre estos y la Facultad.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la normativa vigente o, explícitamente, por el Pleno de la Junta.

3. Comisión de Biblioteca

Artículo 29. Composición.

La Comisión de Biblioteca estará integrada por:

- a) El Decano
- b) El Vicedecano con competencias en la materia, que podrá presidirla por delegación del Decano.
- c) El Secretario.
- d) El Gerente del Centro o persona en quien delegue.
- e) El Director de la Biblioteca.

- f) Un Director de Departamento de los que tengan su sede en la Facultad o, en su caso, de la Secciones Departamentales constituidas en la misma.
- g) Un representante del PDI permanente.
- h) Un representante del PDI no permanente.
- i) Un representante de los estudiantes.
- j) Un representante del PAS.

Artículo 30. Competencias.

La Comisión de Biblioteca ejercerá por delegación de la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Informar y hacer propuestas sobre las directrices generales de la política bibliotecaria, en concreto, la política general de adquisiciones, la de préstamos y otros servicios básicos, así como de los criterios y recomendaciones generales para la distribución del presupuesto correspondiente.
- b) Establecer un catálogo de necesidades para mejorar la biblioteca.
- c) Recoger, analizar y resolver, en su caso, las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- d) Analizar todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los integrantes de la Comisión.
- e) Informar sobre el estado de los espacios de la biblioteca.
- f) Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la biblioteca, así como coordinar las obras, modificaciones y ampliaciones de sus espacios.
- g) Proponer la organización de los fondos bibliográficos, de modo que permita su mejor uso para la docencia e investigación de la comunidad universitaria.
- h) Proponer los criterios para un uso racional de los medios disponibles, con atención prioritaria a la docencia y a la investigación, así como velar por el cumplimiento de las suscripciones y contratos establecidos por ésta.
- i) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la normativa vigente o, explícitamente, por el Pleno de la Junta.

4. Comisión de Igualdad y Medio Ambiente

Artículo 31. Composición.

La Comisión de Igualdad y Medio Ambiente estará integrada por:

- a) El Decano
- b) El Vicedecano con competencias en la materia, que podrá presidirla por delegación del Decano.
- c) El Secretario.
- d) El Gerente del Centro, o persona en quien delegue.
- e) Un Director de Departamento de los que tengan su sede en la Facultad o, en su caso, de la Secciones Departamentales constituidas en la misma.
- f) Un representante del PDI permanente.
- g) Un representante del PDI no permanente.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del PAS.

Artículo 32. Competencias.

La Comisión de Igualdad y Medio Ambiente ejercerá por delegación de la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar y recabar información sobre las discriminaciones que pueden manifestarse en la vida cotidiana de la Facultad.
- b) Asesorar al equipo decanal en la implementación de políticas de igualdad de oportunidades en función de género, del origen socio- económico, de la edad, de la nacionalidad, del origen étnico, de la identidad de género, de la diversidad funcional y de cualquier otro factor de desigualdad, elaborando para ello documentos que sintetizen la normativa vigente y estudiando con los vicedecanos implicados en cada caso sus posibles aplicaciones en la Facultad.
- c) Elaborar recomendaciones para el establecimiento de normativas que no sólo no reproduzcan discriminaciones, sino que palién activamente las situaciones de desigualdad detectadas.
- d) Facilitar información a estudiantes, PDI y PAS sobre las posibles actuaciones ante situaciones discriminatorias.
- e) Dar a conocer buenas prácticas en nuestro Centro que tengan como objeto favorecer activamente la eliminación de cualquier factor de desigualdad.
- f) Tratar de solucionar cuestiones que competan al Centro y transmitir a la Comisión del Rectorado las que requieran solución externa.
- g) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad dentro del Centro.
- h) Velar por el estado y buen uso de los espacios verdes de la Facultad y de los propios edificios de la Facultad.
- i) Servir como medio de conexión ante posibles controversias en esta materia entre los diferentes centros y el conjunto del campus universitario.
- j) Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la Facultad, en lo relativo a medio ambiente.
- k) Informar y velar por el correcto funcionamiento de los servicios prestados a la Facultad, con relación al medio ambiente, incluyendo el buen uso de las aulas, en las que se prohíbe el consumo de toda clase de alimento y/o bebida.
- l) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la normativa vigente o, explícitamente, por el Pleno de la Junta.

Sección 2ª. Comisión Permanente y otras comisiones de estudio**Artículo 33. Comisión Permanente: Definición.**

La Comisión Permanente será competente para resolver asuntos de trámite o procedimiento o cualesquiera otros autorizados y/o aprobados por la Junta de Facultad, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Se consideran asuntos de trámite:

- a) El estudio y propuesta a la Junta del horario y ubicación de clases y de exámenes.
- b) Proponer los vocales correspondientes de las comisiones juzgadoras para la provisión de plazas de personal docente e investigador.
- c) Proponer e informar eventuales convenios que puedan ser de interés para la Facultad y que la Universidad pueda suscribir con otros Centros, o entidades, docentes o de investigación.

- d) Elaborar informes sobre la docencia del profesorado de la Facultad que pudiera requerir la Comisión de Calidad de la Universidad.
- e) Proveer las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro, a propuesta del Decano y transitoriamente.

La Junta de Facultad establecerá por mayoría simple otros asuntos que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.

Todos los acuerdos que haya tomado la Comisión Permanente deberán ser comunicados a la Junta de Facultad en la siguiente sesión de ésta.

La convocatoria ordinaria de la Comisión Permanente deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y, si la convocatoria tuviese carácter extraordinario, de veinticuatro horas.

Artículo 34. Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por ocho miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) El Gerente.
- d) Un Director de Departamento, con sede en la Facultad.
- e) Un representante del profesorado universitario permanente.
- f) Un representante del resto de PDI.
- g) Un representante de los estudiantes.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que vayan a ser tratados. Estas personas no tendrán Derecho de voto.

1. Comisión de Convalidaciones

Artículo 35. Composición.

La Comisión de Convalidaciones estará compuesta por miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano con competencias en la materia.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Jefe de Secretaría.
- e) Un representante de todos los Departamentos o Secciones Departamentales de la Facultad implicados en las asignaturas a convalidar.

La Comisión podrá asesorarse con los profesores coordinadores de asignaturas.

Artículo 36. Competencias.

La Comisión de Convalidaciones realizará las siguientes funciones:

- a) Atender y resolver las solicitudes de convalidaciones de las asignaturas contenidas en cualquier titulación impartida en la Facultad cursadas en otros Centros.
- b) Otras, que le encomiende el Decano o la Junta de Facultad.

2. Comisión Seguimiento Docente

Artículo 37. Composición.

La Comisión de Seguimiento Docente estará compuesta por miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano, que la preside, o un miembro del equipo decanal en quien delegue.
- b) El Vicedecano con competencias en la materia.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Jefe de Personal.
- e) Un Coordinador de Grado.
- f) Un Coordinador de Máster.
- g) Un Estudiante de Grado.
- h) Un Estudiante de Postgrado.

Artículo 38. Competencias.

La Comisión de Seguimiento Docente realizará las siguientes funciones:

- a) Estudiar todas las cuestiones relativas al seguimiento de la actividad docente, en particular, el cumplimiento horario de cada clase que queda fijado en 50 minutos para las sesiones de una hora y en 1 hora y 45 minutos, para las sesiones de dos horas. Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad e informar el Plan de Ordenación Académica del Centro.
- b) Estudiar y proponer la adscripción del profesorado al respectivo Centro y Departamento.
- c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado, en lo que afecte al Centro, y elevar a la Junta el informe motivado correspondiente para su aprobación.
- d) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente.
- e) Estudiar las propuestas de los departamentos de nombramiento de Doctores "Honoris Causa".
- f) Estudiar y proponer los Profesores y Colaboradores Honoríficos.
- g) Organizar las relaciones y resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de las enseñanzas.
- h) Aquellas otras que, en relación con el seguimiento docente, le asigne la normativa vigente o que le sean delegadas explícitamente por el pleno de la Junta.

3. Comisión de Estudios

Artículo- 39. Composición

La Comisión de Estudios estará compuesta por miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los Vicedecanos responsables de Estudios y Calidad y de Doctorado.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Gerente.
- e) Un estudiante de cada una de las titulaciones de Grado y uno de postgrado.

- f) Todos los directores de los Departamentos o Secciones Departamentales de la Facultad.
- g) Los coordinadores de todas las titulaciones oficiales de esta Facultad.

Artículo 40. Competencias.

La Comisión de Estudios realizará las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer, en el ámbito de las competencias de la Facultad, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Proponer los planes de estudios oficiales de las titulaciones adscritas a la Facultad y sus modificaciones.
- c) Estudiar y proponer los cambios en la prelación y secuencia de asignaturas y en su distribución temporal en los planes de estudio.
- d) Aprobar las propuestas de Premios Extraordinarios de la Facultad, tanto de Grado, como de Másteres.
- e) Analizar y proponer cambios en los TFG.
- f) Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente o que le sea delegada explícitamente por el pleno de la Junta.

4. Comisión de Investigación

Art. 41. Composición.

La Comisión de Investigación estará compuesta por un representante de cada Departamento y Sección Departamental, elegido entre los Doctores del mismo por el Consejo de Departamento. Su Presidente será nombrado por el Decano, oída la Junta del Centro.

Artículo 42. Competencias

Serán funciones de la Comisión de Investigación de la Facultad:

- a) El asesoramiento al órgano de la Facultad competente en el diseño de un Programa de Investigación propio y el asesoramiento en todo lo relacionado directa o indirectamente con la política científica de la Facultad.
- b) La propuesta de distribución del presupuesto propio de la Facultad para investigación.
- c) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

La Comisión deberá conocer anualmente la labor investigadora de todos los profesores y Grupos de Investigación por el procedimiento que se establezca al efecto.

5. Comisión de Calidad

Artículo 43. Composición.

La Comisión de Calidad estará compuesta por miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los Vicedecanos de Estudios y Calidad y de Doctorado.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Gerente.
- e) El Coordinador de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- f) Dos estudiantes.

- g) Un Agente Externo de un centro universitario o de investigación de la Comunidad de Madrid

Artículo 44. Competencias.

La Comisión de Calidad realizará las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
- b) Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
- d) Realizar las propuestas de revisión y de mejora de la calidad de las titulaciones impartidas en el Centro y hacer un seguimiento de las mismas.
- e) Proponer y modificar los objetivos de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
- f) Aprobar las memorias de seguimiento de los títulos.
- g) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de las titulaciones impartidas en el Centro (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
- h) Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones impartidas en el Centro.
- i) Establecer y fijar la política de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro, de acuerdo con la política de calidad del Centro y con la política de calidad de la UCM.
- j) Evaluar el uso y adecuación de los recursos, servicios e infraestructuras utilizados para el desarrollo de las titulaciones en la Facultad.
- k) Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- l) Elaboración anual de un Informe sobre la marcha de las enseñanzas de las titulaciones de Grado, Máster o Doctorado, así como un plan de mejoras de las mismas que remitirá para su aprobación a la Junta de Facultad.
- m) Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en el Centro, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en el desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.

Sección 3ª. Comisiones No Permanentes

Artículo 45. Definición.

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano o a un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Tipos.

Dichas Comisiones pueden ser Comisiones delegadas de la Junta de Centro y Comisiones de Estudio cuyo funcionamiento se rige por el artículo 25 del Reglamento de Gobierno UCM.

Artículo 47. Creación.

La propuesta de creación de una Comisión requerirá la determinación de su objeto o motivo, su composición y forma de provisión de los puestos, quiénes ocupan la presidencia y la secretaría, así como las funciones o competencias, precisando si éstas serán delegadas o de estudio.

La Junta de Facultad será informada de sus acuerdos.

La Junta de Facultad constituirá las Comisiones Delegadas que prevean los Estatutos de la UCM y sus normas de funcionamiento interno, así como aquellas otras que considere oportunas, de conformidad con el Artículo 54.n) de los Estatutos de la UCM.

La Junta de Facultad podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con los límites previstos en el Artículo 31 de este Reglamento, en Comisiones que serán presididas por el Decano o persona en la que delegue. Cuando el ejercicio ordinario de la competencia requiera un quórum especial, el acuerdo de delegación deberá adoptarse, en todo caso, observando dicho quórum.

La composición de cada Comisión será representativa de los distintos sectores integrantes de la Facultad. Como Comisiones Delegadas, sus componentes serán elegidos de entre los integrantes de la Junta de Facultad por mayoría simple. El Decano o persona en quien delegue ostentará la presidencia de las citadas comisiones, siendo el secretario de las mismas elegido de entre los miembros, si no lo fuese el Secretario de la Junta de Facultad.

Los agentes externos que puedan ser integrantes de alguna comisión tendrán la condición de invitados.

Artículo 48. Convocatoria, sesiones y funcionamiento.

El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, periodicidad de las reuniones, quórum y adopción de acuerdos será igual al del Pleno de la Junta. En todo caso, su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en este Reglamento, por lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

El Presidente convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando las convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta de un quince por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión Permanente o de tres de los miembros de la propia comisión.

Las comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la comisión con voz y sin voto. En todo caso, el presidente de las respectivas Comisiones, tanto de las delegadas como de las de trabajo, podrá invitar a asistir a las sesiones de la comisión a aquellas personas que pueden informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Independientemente de la comisión que sea, de cada sesión que celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. Cualquier miembro de la Comisión en cuestión que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Los acuerdos que adopten las anteriores comisiones serán presentados para su aprobación en la Junta de Facultad dado el carácter consultivo y de trabajo de las mismas. Se informará a la Junta de los acuerdos resolutorios de la Comisión Permanente.

Capítulo IV

Órganos Unipersonales

Sección 1ª. El Decano

Artículo 49. Definición.

El Decano ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será elegido por la Junta del Centro entre Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al respectivo Centro, en los términos que establezcan los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Régimen Electoral UCM.

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese.

El nombramiento de Decano corresponde al Rector, tras la elección por la Junta de Facultad.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

El Decano cesará por las siguientes causas:

- a) Por decisión o cese del órgano que lo propuso.
- b) Por renuncia.
- c) Por jubilación.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por extinción del mandato.
- g) Por cambiar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.
- h) Por resultar elegido o designado como titular de otro órgano unipersonal o
- i) Por dejar de prestar servicios efectivos en la UCM.

Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento de quien lo sustituya.

El Decano establecerá el orden de su sustitución en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor con vinculación permanente a la Universidad Complutense de Madrid adscrito al Centro. Si no estuviese designado, lo sustituirá el Vicedecano más antiguo en el cargo tomando como referencia temporal la fecha de inicio del mandato. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con la Facultad, por este orden.

Artículo 51. Competencias.

El Decano desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación.
- c) Llevar a cabo los actos que, en el ejercicio de la potestad sancionadora del Rector, le encomienden los Reglamentos de disciplina, y promover la iniciativa de la actividad

- disciplinaria del Rector. El Decano velará por el mantenimiento del respeto en las relaciones entre docentes-PAS-discentes y no tolerará ninguna actitud de acoso.
- d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.
 - e) Proponer a los Vicedecanos y Secretario del Centro, que serán nombrados y cesados por el Rector. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUCM.
 - f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.
 - g) Coordinar y firmar, junto al Rector, los títulos propios existentes en el Centro.
 - h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Centro, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionadas con el desarrollo o promoción de las funciones que tiene asignadas la Facultad.
 - i) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
 - j) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
 - k) Ejercer cuantas funciones le delegue el Rector o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.
 - l) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

El Decano presentará anualmente para su aprobación por la Junta la Memoria Anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica del Centro. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año al Decano, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual de actividades a que se refiere el Artículo 71.f) de los Estatutos de la UCM.

El Decano podrá designar, entre el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, y de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, Delegados para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que, en el caso de ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador no funcionario, o personal de administración y servicios, deberán tener también dedicación completa a la UCM

Artículo 52. Elección de Decano.

El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro.

En sesión de la Junta de Facultad, antes del día de la votación, cada candidato podrá exponer su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, podrá abrirse un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica.

Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación a la que accederán exclusivamente los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de veinticuatro horas y un máximo de cuarenta y ocho horas.

Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si, tras ella, persiste el empate, se realizarán nuevas votaciones hasta que aquél se deshaga.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector, para su nombramiento.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 53. Moción de censura.

El Decano cesará tras una moción de censura constructiva que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber sido presentada en el Registro del Centro o en el Registro General UCM mediante escrito dirigido al Secretario del Centro, motivado y firmado por al menos el 25 por ciento de los miembros de la Junta de Centro e incluirá un candidato alternativo que haya aceptado expresamente la candidatura y que reúna los requisitos que exige la normativa en vigor para el desempeño del cargo.
- b) Haber sido convocada la Junta de Facultad en el plazo de quince días, celebrándose ésta en un plazo no superior a quince días desde la convocatoria, con la moción como único punto del Orden del día.
- c) Haberse celebrado la Junta de Facultad, con un turno de intervenciones para el candidato y el Decano.
- d) Haberse votado la moción de censura, dirigida por la Junta Electoral de Centro, que precisará para su aprobación el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

Si se obtiene la mayoría absoluta, el candidato propuesto resulta automáticamente elegido por el período que reste de mandato. El acta de la sesión se remitirá a la Junta Electoral de Centro que dará traslado de la proclamación del candidato al Rector para su nombramiento.

Si no se obtiene la mayoría absoluta, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Sección 2ª. Los Vicedecanos

Artículo 54. Definición.

Los Vicedecanos serán propuestos por el Decano, de entre el profesorado a tiempo completo, en número suficiente y nombrados por el Rector. Tendrán las funciones que les sean encomendadas por el Decano correspondiente, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Los Vicedecanos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por decisión o cese del Decano,
- b) Por renuncia,
- c) Por jubilación,
- d) Por sentencia judicial firme,
- e) Por fallecimiento,
- f) Por extinción del mandato,
- g) Por cambiar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial,
- h) Por resultar elegido o designado como titular de otro órgano unipersonal,

- i) Por dejar de prestar servicios efectivos en la UCM.

Artículo 55. Vicedecanatos.

Se crean los siguientes:

- a) De Política Académica y Planificación Institucional.
- b) De Política Científica, Doctorado y Títulos Propios.
- c) De Política Económica e Innovación.
- d) De Estudios y Calidad.
- e) De Relaciones Institucionales, Movilidad y Prácticas Externas.
- f) De Estudiantes y Comunicación.

Sección 3ª. El Secretario de la Facultad

Artículo 56. Definición.

El Secretario de la Facultad, que será designado por el Decano y nombrado por el Rector entre el personal permanente de la Facultad, actuará como fedatario de los actos o acuerdos de los órganos colegiados del Centro de los que se forme parte.

Artículo 57. Competencias.

El Secretario de la Facultad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de la Junta de Facultad, por orden del Decano.
- b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
- c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del Centro.
- e) Organizar los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.
- f) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades de la Facultad.
- h) Coordinación de la promoción y fomento el derecho a la transparencia.
- i) Elaboración de informes y certificaciones.
- j) Examen de las solicitudes de traslados y cambio de estudios.
- k) Actuar como Secretario de todas las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el Decano.

Sección 4ª. Otros cargos.**Delegados del Decano****Artículo 58. Definición.**

Los Delegados serán propuestos por el Decano en número suficiente y nombrados por el Rector. Tendrán las funciones que les sean encomendadas por el Decano, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Sección 5ª. Otros cargos.**Coordinadores de Titulaciones****Artículo 59. Definición y clases.**

Los Coordinadores serán propuestos por el Decano, y aprobados por la Junta de Facultad, para cada una de las titulaciones que se imparten en la Facultad. Tendrán las funciones que les sean encomendadas por el Decano, y por la Junta, en relación con los títulos que coordinen.

Sección 6ª. Otros cargos**Art 60. Representante ante la Comisión de Cooperación.**

La Junta de Facultad elegirá a uno de sus miembros que la representará en el seno de la Comisión de Cooperación de la UCM. El mismo informará a la Junta de que el destino aprobado de los fondos donados por el Centro a Cooperación se cumple y velará por ello.

Artículo 61. Coordinador del Campus Virtual.

El Coordinador será propuesto por el Decano y aprobado por la Junta de Facultad, para responsabilizarse del Campus Virtual en la Facultad. Tendrá las funciones que le sean encomendadas por el Decano, y por la Junta, atendiendo especialmente al uso y funcionamiento del Campus Virtual para que sea el correcto, así como la tutela de los becarios que participen en el mismo.

Título II DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DEPARTAMENTALES**Capítulo I****Departamentos****Artículo 62. Departamentos de la Facultad**

La Facultad tiene adscritos los siguientes Departamentos:

- a) Periodismo y Nuevos Medios.
- b) Teorías y Análisis de la Comunicación.
- c) Ciencias de la Comunicación Aplicada.
- d) Periodismo y Comunicación Global.

Artículo 63. Órganos Colegiados y Unipersonales.

Los Departamentos actuarán a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órgano Colegiado: el Consejo de Departamento.
- b) Órganos Unipersonales: el Director, el Secretario del Departamento y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores del Departamento.

Artículo 64. De los miembros de un Departamento que, sin formar Sección, imparten docencia en otros Centros.

1. Los profesores de una asignatura o asignaturas impartidas en un Centro distinto al de la sede del Departamento, que no se hayan constituido en Sección Departamental, coordinarán sus actividades docentes con ese Centro y con el Consejo del Departamento al que pertenezcan.
2. Sobre los profesores y sobre las asignaturas que impartan en Centros distintos al de la sede del Departamento no podrá recaer acuerdo de los órganos de gobierno de dicho Centro que les afecte directamente si no es con la posibilidad de audiencia directa del Departamento al que estén adscritos, de conformidad con el Artículo 33.2 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Sección 1ª. Del Consejo de Departamento**Artículo 65. Definición.**

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo, que actuará en pleno o en comisiones.

Artículo 66. Composición.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo y estará integrado por:
 - a) Todos los Doctores miembros del Departamento y una representación del resto del Personal Docente e Investigador, constituyendo todos ellos el 70 por 100 del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y del resto del personal docente e investigador, a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
2. El Secretario del Departamento y los Directores de las Secciones Departamentales del mismo, si no fueran miembros, asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
3. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del Consejo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.

Artículo 67. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar, mediante la moción de censura constructiva, al Director/a del Departamento.

- b) Organizar, coordinar y distribuir la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, resolviendo, en su caso, los conflictos que puedan plantearse entre el profesorado de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 81.6 de los Estatutos.
 - c) Impulsar y promover la investigación, facilitando los medios necesarios para su desarrollo en el área o áreas de su competencia.
 - d) Aprobar los criterios específicos de asignación de docencia del Departamento, teniendo en cuenta la especialización y experiencia acreditada por el Personal Docente e Investigador, y atendiendo a los criterios de calidad establecidos en las memorias de las titulaciones.
 - e) Informar la solicitud de permisos y licencias por estudios de sus profesores.
 - f) Aprobar anualmente la distribución del presupuesto asignado así como la cuenta de liquidación del mismo.
 - g) Aprobar los contenidos básicos de los programas de las diferentes asignaturas que imparte el Departamento.
 - h) Aprobar la Memoria anual del Departamento referida al curso académico anterior, que le será sometida por el Director.
 - i) Proponer los miembros del Departamento que hayan de formar parte de las Comisiones de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, así como de las de selección del profesorado contratado conforme al artículo 48 de la LOU y las normas que dicte la Comunidad de Madrid.
 - j) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
 - k) Informar sobre la supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios, sobre la contratación de profesores, sobre el reconocimiento de honores a personas relacionadas con el área de conocimiento del Departamento, sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación y, en general, en cualquier otro supuesto en que así se especifique en estos Estatutos.
 - l) Informar sobre los planes de estudios en los que imparta docencia el Departamento, respecto al área o áreas de conocimiento que le sean propias o afines.
 - m) Informar la adscripción de los profesores a los Centros e Institutos Universitarios de Investigación según lo regulado en el Título II de estos Estatutos.
 - n) Establecer las Comisiones Delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
 - o) Promover la propuesta de nombramiento de Doctores Honoris Causa.
 - p) Informar la concesión de venias docentes del profesorado de los Centros de enseñanza universitaria adscritos a la UCM.
 - q) Informar sobre la propuesta de nombramiento de Profesores Eméritos.
 - r) Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente.
2. El Consejo de Departamento actuará en Pleno y en Comisiones. El Pleno del Consejo se reunirá, al menos una vez al trimestre.
3. En todo caso, existirá una Comisión Permanente que será presidida por el Director del Departamento y ejercerá las funciones que el Consejo le delegue. Su composición se regulará en el Reglamento de Centros y Estructuras

Sección 2ª. De las comisiones

Artículo 68. Funcionamiento a través de comisiones

El Consejo de Departamento podrá delegar competencias en comisiones creadas por él a tales efectos. Las funciones, composición, funcionamiento y duración de las comisiones, así como las normas que rijan la elección de sus miembros, se establecerán en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos o, en su caso, en los acuerdos de creación adoptados por el pleno del Consejo del Departamento.

Artículo 69. De la Comisión Permanente

En todo caso existirá una Comisión Permanente a la que corresponderá resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Departamento. También podrá ejercer aquellas otras funciones que se le atribuyan en los términos indicados en el Artículo 41 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y el Artículo 58 de los Estatutos de la UCM.

Capítulo Segundo

Secciones Departamentales/Unidades Departamentales

Artículo 70. Secciones Departamentales y Unidades Departamentales/Docentes.

1. La Facultad tiene adscritas las siguientes Secciones Departamentales:
 - a) Derecho Constitucional
 - b) Relaciones Internacionales e Historia Global
 - c) Sociología Aplicada
2. La Facultad tiene adscritas las siguientes Unidades Departamentales:
 - a) Biblioteconomía y Documentación.
 - b) Sociología: Metodología y Teoría.
 - c) Lengua Española y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.
 - d) Literatura Española, Literatura Hispanoamericana y Bibliografía Literaria.
 - e) Organización de Empresas y Marketing.
 - f) Economía Aplicada, Pública y Política.

Artículo 71. Régimen jurídico

Las Secciones y Unidades Departamentales se regirán por la normativa de la UCM vigente en cada momento.

Artículo 72. Docencia de Secciones adscritas a la Facultad

Las Secciones asumen en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Información, las competencias relativas a la docencia e investigación que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en los Estatutos de la UCM, les otorgue en su caso el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. En todo caso, las Secciones Departamentales garantizarán la docencia de su materia, en la Facultad de Ciencias de la Información, centro en el que están adscritas, sin perjuicio de colaborar en la docencia del Departamento, si su capacidad docente lo permite.

Título III APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 73. Procedimiento

1. Corresponde a la Junta de Facultad promover la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como la de su reforma o modificación.
2. La iniciativa a tales efectos corresponde a la Comisión Permanente o al veinte por ciento de los miembros de la Junta. Se podrá crear una Comisión especial encargada de preparar y presentar a la Junta de Facultad, para su deliberación y votación, la propuesta de Reglamento de Régimen Interno o, en su caso, propuestas para su ulterior modificación.
3. No podrá someterse a votación una propuesta de Reglamento de Régimen Interno o su modificación si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros de dicha Junta con, al menos, quince días de anticipación.
4. Una vez aprobada la propuesta de Reglamento o de modificación de éste por mayoría absoluta de sus miembros, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.
5. El Reglamento de Régimen Interno podrá regular cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Facultad, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UCM, en las normas en las que se desarrollan y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM en relación con el contenido mínimo que debe tener en cada Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. - Los órganos colegiados y unipersonales y, en su caso, sus Comisiones delegadas o de trabajo, regulados en el presente Reglamento, adaptarán su composición y funcionamiento de manera automática a lo que dispongan los Estatutos de la UCM vigentes en cada momento y las nuevas disposiciones normativas, conforme al procedimiento que establezca en cada supuesto la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.